

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 28/2013-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de octubre de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el seis de septiembre de dos mil trece, a través el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de **Folio SSAI/00325213**, se solicitó en copia simple y vía sistema lo siguiente:

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 28 fracción II, 40 y concordantes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), solicito me sea otorgada copia simple de toda la documentación relacionada con todas las contrataciones efectuadas mediante cualquier procedimiento (licitación pública, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa), realizadas por el área de comunicación social de esta dependencia o entidad, respecto al servicio de monitoreo de medios (prensa, radio, televisión, portales de internet y redes sociales) en los últimos tres años (2013, 2012 y 211).

La información solicitada, en todo caso deberá comprender:

- Copia del expediente completo de los concursos 2011, 2012 y 2013, donde se incluyan: las cotizaciones solicitadas para efectos de estudio de mercado, la evaluación del estudio de mercado, la convocatoria, la invitación (es caso de que exista), las actas de la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas, el fallo, los contratos y/o pedidos celebrados con la empresa declarada vencedora.

- Copia de las actas del Comité de adquisiciones y sus anexos donde se han tratado estos asuntos y en los cuáles ha participado su Dirección General de Comunicación Social.

- ¿Cuál fue el presupuesto o gasto ejercido para este servicio en 2011, 2012 y 2013?

Sin más que agregar, agradezco su pronta respuesta.

II. Por acuerdo de diez de septiembre de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se

actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, consideró procedente la solicitud y en virtud de ello ordenó abrir el expediente **UE-A/0230/2013**. De esta manera y a fin de verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, se giraron los oficios **DGCVS/UE/2679/2013**, **DGCVS/UE/2680/2013** y **DGCVS/UE/2681/2013**; el primero de ellos dirigido a la Directora General de Recursos Materiales, a efecto de que se pronunciara respecto a la totalidad de la información; el segundo y solo por lo que hace al último aspecto requerido, al Director General de Presupuesto y Contabilidad; y, el tercero, al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en relación al segundo punto instado por el peticionario.

III. En respuesta a la solicitud antes precisada, en un primer informe, el Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, mediante oficio **OMT/ST/102/2013**, del dieciocho de septiembre de dos mil trece, señaló lo siguiente:

Con relación al oficio DGCVS/UE/2681/2013, me permito informarle que está Secretaría Técnica está recabando la información requerida en la solicitud de información con folio SSAI/00325213, correspondiente a las actas del Comité de Adquisiciones y Servicios Obras y Desincorporaciones (CASOD) y sus anexos, misma que será remitida dentro del plazo establecido.

No obstante, en el punto 2, que es el que se atenderá por esta área, se indica que el peticionario requiere "Los concursos 2011, 2012 y 2013, donde se incluyan: las cotizaciones solicitadas para efectos de estudio de mercado, la evaluación del estudio de mercado, la convocatoria, la invitación (es caso de que exista), las actas de la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas, el fallo, los contratos y/o pedidos celebrados con la empresa declarada vencedora (sic)," respecto del servicio de monitoreo de medios (prensa, radio, televisión, portales de internet y redes sociales), es conveniente advertir que esta secretaría técnica no cuenta con dicha

*documentación por lo que se sugiere solicitarla a la Dirección General de Recursos Materiales que es la encargada de llevar a cabo la integración documental de las contrataciones de referencia.
(...)*

Posteriormente, en un segundo informe, mediante oficio **OMT/ST/103/2013**, del veinte de septiembre de dos mil trece, indicó:

*(...)
Al respecto, me permito comunicar que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Secretaría Técnica, únicamente se encontró la información que se detalla a continuación, cuya copia simple se adjunta al presente.*

<i>Num.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Integrada por copias simples</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Total</i>
1	<i>Acta de la décima sesión ordinaria del CASOD, celebrada el 12 de septiembre de 2011, en la que, en el punto tercero se trató el asunto requerido, así como sus anexos.</i>	51	\$0.50	\$25.50
2	<i>Acuerdo del CASOD adoptado en la sexta sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2013, así como sus anexos.</i>	40	\$0.50	\$20.00
<i>Total</i>		91	\$0.50	\$45.50

Es pertinente mencionar que el precio de la copia simple se obtuvo de las "Tarifas aprobadas para las diversas modalidades de entrega de información pública resguardada por la SCJN", publicada en la página de internet de este Alto Tribunal. Asimismo, es conveniente advertir que no se anexa la copia del acta de la sexta reunión ordinaria celebrada el 13 de agosto pasado, en virtud de que se encuentra en proceso de firma por los integrantes del CASOD.

IV. Por su parte, mediante oficio **DGPC-09-2013-3185**, del diecinueve de septiembre de 2013, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó:

- I. Se dispone de la información relativa al presupuesto ejercido de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, quien ejerce los gastos por el servicio de monitoreo de radio y televisión correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013.*
- II. Esta Dirección General pone a disposición la información registrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA), referente al presupuesto ejercido en la partida específica de gasto 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de la Suprema Corte*

de Justicia de la Nación, que contempla los gastos de monitoreo referidos y ejercidos por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de este Alto Tribunal, de los ejercicios fiscales 2011, 2012 y de enero a agosto de 2013 en la modalidad de documento electrónico de acuerdo al requerimiento solicitado. (Anexo I)

III. La información del gasto público del Anexo I no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los artículo 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.

IV. Se adjunta una impresión del Anexo I, mismo que ha sido enviado en formato electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

V. En respuesta a la solicitud, mediante oficio **DGRM/DS/7259/2013**, recibido el veinte de septiembre de dos mil trece, la Directora General de Recursos Materiales precisó:

(...)

Al respecto se manifiesta que la información del numeral 1 se encuentra disponible en medios electrónicos y copia simple. Se anexa al presente la copia simple de la documentación que se localizó en nuestros archivos, misma que se envía mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace de la Dirección General a su digno cargo a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

CONCEPTO	COSTO POR COPIA SIMPLE (*) \$0.50	COSTO POR DOCUMENTO DIGITALIZADO (**) \$0.10	TOTAL
133 PÁGINAS	\$66.50	\$13.30	\$79.80

VI. Recibidos los informes de las áreas requeridas, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, una vez integrado debidamente el expediente **UE-A/0230/2013**, mediante oficio **DGCVS/UE/2812/2013**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VII. El veintiséis de septiembre de dos mil trece, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliara del uno al veintiuno de octubre del presente año, tomando en cuenta las

cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VIII. Mediante oficio **DGAJ/AIPDP-1500/2013** recibido el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales turnó y remitió el expediente **UE-A/0230/2013** al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracciones I, II y III del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción el presente asunto.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicita determinada documentación relativa al servicio de monitoreo de medios (prensa, radio, televisión, portales de internet y redes sociales) en los últimos tres años (2013, 2012 y 2011). Ante lo solicitado las diversas unidades administrativas requeridas informaron lo siguiente:

1. El Director General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición la información registrada en el Sistema Integral

Administrativo (SIA), referente al presupuesto ejercido en la partida específica de gasto 33604 *Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, que contempla los gastos de monitoreo solicitados y ejercidos por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de este Alto Tribunal, de los ejercicios fiscales 2011, 2012 y de enero a agosto de 2013.

2. El Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones cotizó y remitió en copia simple, así como en documento electrónico:
 - a) Acta de la décima sesión ordinaria del CASOD, celebrada el 12 de septiembre de 2011, en la que, en el punto tercero se trató el asunto requerido, así como sus anexos.
 - b) Acuerdo del CASOD adoptado en la sexta sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2013, así como sus anexos.
 - c) Cabe precisar que también señaló que no anexaba la copia del acta de la sexta reunión ordinaria celebrada el 13 de agosto pasado, en virtud de que se encuentra en proceso de firma por los integrantes del CASOD.
3. La Directora General de Recursos Materiales cotizó y remitió en copia simple, así como en documento electrónico la información relativa al punto número 1 de la solicitud hecha por el peticionario, esto es, el expediente completo de los concursos 2011, 2012 y 2013, en el que se incluyen las cotizaciones solicitadas para efectos de estudio de mercado, la evaluación del estudio de mercado, la convocatoria, la invitación, las actas de la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas, el fallo, los contratos y/o pedidos celebrados con la empresa declarada vencedora.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta de los órganos requeridos,

así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, para poder fijar un pronunciamiento respecto a los informes rendidos por las unidades administrativas en comento, este Comité estima conveniente desarrollar las consideraciones respectivas de la siguiente forma:

A. INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

En relación a lo señalado por esta Dirección General, este Comité advierte que el documento que se puso a disposición no establece con precisión si la partida presupuestal de gasto 33604 *Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, únicamente se refiere a los gastos de monitoreo de medios que fueron solicitados por el peticionario o también se incluyen otros tipos de

gastos como son los que se indican en la propia denominación de la partida.

Por tal motivo, en aras de velar por el derecho de acceso a la información, así como de la plenitud de jurisdicción de la que goza este Comité para resolver los asuntos de su competencia y a fin de adoptar las medidas necesarias para que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información, de conformidad a lo establecido en los artículos 15, fracciones II y III; 150; 156, fracción VIII del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL,³ se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada esta resolución aclare o delimite con exactitud los rubros de la partida en cuestión o precise si en ella sólo se reflejan los gastos de monitoreo de medios tal y como fue requerido por el solicitante.

³ **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I...

II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de este Alto Tribunal;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información;

Artículo 150. En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. En todo caso, el Comité deberá hacer saber en sus resoluciones al peticionario de la información, o requirente de correcciones o actualización u oposición de publicación de datos personales, la posibilidad que tiene de recurrir sus determinaciones, en términos del presente acuerdo.

Artículo 156. El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: I...

VIII. Adoptar cualquier otra medida conducente para velar por el derecho de acceso a la información y sus restricciones derivadas de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES (CASOD)

Como primer aspecto y derivado de la documentación remitida por esta área, así como de una revisión a dichos documentos, se advierte que contienen datos personales, que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;⁴ así como del artículo 87, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO,⁵ deben ser suprimidos, puesto que se trata de información confidencial. En consecuencia, se determina requerir al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Servicios, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada esta resolución, ponga a disposición la versión pública de los documentos que remitió como anexos a su informe, esto es, que suprima de los mismos los datos personales, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo General acabado de mencionar.⁶

Por otro lado y en relación a la porción final del informe presentado por la mencionada unidad administrativa el veinte de septiembre del dos

⁴ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por...

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

⁵ **Artículo 87.** En la versión pública que se realice de la información que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte, dependiendo del caso concreto podrán suprimirse los datos siguientes:

I. Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

⁶ **Artículo 45.** Los titulares de los órganos de la Suprema Corte clasificarán como reservada o confidencial, cuando así proceda, la información que generen o resguarden y, en su caso, elaborarán versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales. Lo anterior, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión o el Comité revisen que la clasificación se apegue, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley, el Reglamento, este acuerdo y demás disposiciones aplicables.

mil trece, en el que se especifica que el acta de la sexta reunión ordinaria celebrada el trece de agosto pasado no se anexa en virtud de que se encuentra en proceso de firma, se resuelve que debe requerirse a la Secretaría Técnica del CASOD, a efecto de que una vez que cuente con el acta aludida, la ponga a disposición del peticionario en su respectiva versión pública; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 46, tercer párrafo del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL.⁷

C. INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

En relación al informe presentado por esta unidad administrativa, cabe hacer mención, en primer término y, como consta de los antecedentes descritos en esta clasificación de información, que este Comité advierte que el requerimiento fue para que se pronunciara respecto a la totalidad de la información solicitada y en su comunicado solamente hace alusión al punto número 1; no obstante lo antes precisado, se estima que no resulta necesario que se le requiera para que se pronuncie al respecto, toda vez que también consta en autos que en relación a los puntos 2 y 3, los demás órganos ya se han pronunciado y han puesto a disposición la documentación relativa.

⁷ Artículo 46. ...

...

Las actas correspondientes a todas las sesiones celebradas por cualquier órgano colegiado de la Suprema Corte son públicas y podrá accederse a ellas en la respectiva versión pública, la que se generará de oficio o a solicitud de acceso conforme a la normativa aplicable.

En ese orden de ideas, sólo queda requerir a esta Dirección General, de la misma forma en la que se hizo respecto a la Secretaría Técnica del CASOD, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada esta resolución, ponga a disposición la versión pública de los documentos que remitió como anexos a su informe, es decir, que suprima los datos personales, toda vez que se trata de información confidencial.

Asimismo, se hace notar a la Dirección General de Recursos Materiales que al momento de remitir la versión pública respectiva, deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 46, primer párrafo del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL,⁸ el cual señala que la documentación aportada por terceros dentro de cualquier procedimiento de adjudicación de contrataciones estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que le ponga fin, por lo que ante cualquier solicitud de acceso se resolverá sobre su naturaleza pública, confidencial o reservada.

D. DESGLOSE DE CONSTANCIAS

Como último punto, este Comité determina que deberán desglosarse las constancias que se encuentran actualmente agregadas al

⁸ **Artículo 46.** La documentación que se genere por los órganos de la Suprema Corte o que se aporte por terceros dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional, investigador, de responsabilidad administrativa o de adjudicación de contrataciones, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que les ponga fin, en virtud de la cual, ante cualquier solicitud de acceso se resolverá sobre su naturaleza pública, confidencial o reservada. Tratándose de expedientes judiciales, la clasificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento. (...)

expediente, respecto a los documentos adjuntados como anexos en los informes remitidos por la Secretaría Técnica del CASOD y por la Dirección General de Recursos Materiales, pues como se ha señalado se trata de información confidencial.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que aclare su informe, de conformidad a lo precisado en el inciso A, del considerando II de este fallo.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría Técnica del CASOD y a la Dirección General de Recursos Materiales para que elaboren y remitan las versiones públicas respectivas, en términos de lo expuesto en el considerando II, inciso B y C, de esta resolución.

TERCERO. Desglósense las constancias relativas a los documentos presentados por la Secretaría Técnica del CASOD y por la Dirección General de Recursos Materiales, de acuerdo a lo señalado en el considerando II, inciso D, de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante; de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales; así como a la Secretaría Técnica del CASOD; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintitrés de octubre de dos mil trece, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y el Ponente, con el Secretario suplente que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

EL SECRETARIO SUPLENTE DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO SAMUEL RAFAEL JUÁREZ SANTIAGO

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 28/2013-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintitrés de octubre de dos mil trece.- Conste.